



## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

#### SUJETO DEL PROCESO

GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

#### ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA PÓLIZA Y SE TIENE POR CUMPLIDA UNA ORDEN

#### PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### EXPEDIENTE

J2025620060205000003  
79881

### I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto dictado en Audiencia que consta en Acta 2025-03-004432 de fecha 30 de abril de 2025, se declaró la terminación del proceso de reorganización que adelantaba la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S. y, en consecuencia, el Despacho decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la misma, por las razones expuestas en esa providencia. Así mismo, se dispuso lo siguiente:

"(...)

**DÉCIMO QUINTO.** Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**DÉCIMO SEXTO.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.  
(...)"

2. A través de escrito identificado con número de radicación 2025-01-428104 de fecha 3 de junio de 2025, el señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, liquidador de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, allegó la póliza de caución judicial.

3. Por medio de Auto 2025-03-006780 de fecha 27 de junio de 2025, la Juez del Concurso resolvió:

**"PRIMERO: NO ADMITIR** la Póliza de Seguro Judicial No. 45-41-101012154, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., aportada por el Liquidador de la sociedad concursada, señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, liquidador del proceso de la referencia, a través del memorial identificado con número de radicación 2025-01-428104 de fecha 3 de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, liquidador de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, presente nuevamente la póliza de caución judicial o un anexo de la ya presentada, en donde se garantice el cumplimiento de lo requerido por el Despacho, conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva de este proveído en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.  
(...)"

4. En atención a lo anterior, a través del escrito identificado con el número de radicación 2025-01-491712 de fecha 8 de julio de 2025, el liquidador del proceso de la referencia, señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, presentó la Póliza de Caución Judicial No. 45-41-101012154 anexo 2, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., ajustada conforme al anterior requerimiento.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la Póliza de Caución Judicial No. 45-41-101012154 anexo 2, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., aportada por el Liquidador del proceso de la referencia, señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, este Despacho encontró que, en efecto, la misma fue debidamente subsanada de acuerdo a las observaciones realizadas por la juez concursal a través del Auto 2025-03-006780 de fecha 27 de junio de 2025.

En esa medida, se evidenció que la póliza señalada en precedencia se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.8.1. del Decreto 1074 de 2015, y en concordancia con la Resolución 100-000867 de fecha 9 de febrero de 2011, toda vez que:

- i. Fue expedida por una compañía legalmente autorizada para ello, esto es, SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- ii. Se identificó plenamente al auxiliar de la justicia tomador de la póliza y a la sociedad concursada como asegurada de la misma,
- iii. Se fijó en total, como valor asegurado, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$45.661.509), valor que corresponde al 0.3% del valor total de los activos de la concursada, de conformidad con lo ordenado por este Despacho.
- iv. Se amparó la gestión del Liquidador por el tiempo que dure el ejercicio de su cargo en el marco del proceso liquidatorio y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

- v. Se estableció que la caución judicial ampara el cumplimiento de los deberes del liquidador para ejercer su cargo, así como *"en el ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, (...)"*
- vi. La Póliza se rige según lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

Por todo lo anterior, este Despacho admitirá la Póliza de Seguro Judicial No. 45-41-101012154 anexo 2, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., aportada por el Liquidador del proceso de la referencia, señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, a través del escrito identificado con el número de radicación 2025-01-491712 de fecha 8 de julio de 2025.

En consecuencia, se tendrá por cumplida la orden impartida en el ordinal segundo de la parte resolutive del Auto 2025-03-006780 de fecha 27 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la Póliza de Seguro Judicial No. 45-41-101012154 anexo 2, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., aportada por el Liquidador del proceso de la referencia, señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, a través del escrito identificado con el número de radicación 2025-01-491712 de fecha 8 de julio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: TENER POR CUMPLIDA** por parte del Liquidador, la orden impartida en el ordinal segundo de la parte resolutive del Auto 2025-03-006780 de fecha 27 de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**Notifíquese,**

**JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**  
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: 2025-01-491712

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**NOMBRE: D1945**

**CARGO: Funcionaria Designada con Atribuciones Jurisdiccionales de la Intendencia Regional Cali**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE: C2246**

**CARGO: INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR**

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**

**CARGO: INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR**

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
7ve2-5050-7fe2-R0R0-7fe2-G0G0

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
7Ve2-5050-7fe2-R0R0-7fe2-G0G0

